

Universidad Nacional del Callao

Oficina de Secretaría General

Callao, 28 de agosto de 2009

Señor

Presente.-

Con fecha veintiocho de agosto de dos mil nueve, se ha expedido la siguiente Resolución:

RESOLUCIÓN RECTORAL N° 915-09-R.- CALLAO, 28 DE AGOSTO DE 2009.- EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO:

Visto el Oficio N° 023-2009-CEPAD-VRA (Expediente N° 10814 SG) recibido el 15 de julio de 2009, a través del cual el Presidente de la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios de la Universidad Nacional del Callao, remite el Informe N° 008-2009-CEPAD-VRA, referente al proceso administrativo disciplinario instaurado a la funcionaria Arq. VIOLETA ASCUE TORRES.

CONSIDERANDO:

Que, con Oficio N° 259-2008-OCI/UNAC del 13 de junio de 2008, el Órgano de Control Institucional remitió el Informe de Control N° 002-2008-2-0211, Examen Especial a la Oficina de Infraestructura y Mantenimiento - OIM, Período 2006, Acción de Control Programada N° 2-0211-2008-005, señalando en su Observación N° 02, que la "Ampliación de plazo excesivos para ejecución de Adicionales de Obra `Construcción de Oficinas Administrativas` ocasionaron perjuicio económico a la Universidad por un monto de S/. 204,054.90 (doscientos cuatro mil cincuenta y cuatro con 90/100 nuevos soles); concluyendo que, entre otros, la Arq. Violeta Ascue Torres, Jefa de la Unidad de Proyectos y Obras tenía responsabilidad en la excesiva valorización de metrados y haber concedido ampliaciones de plazo excesivos para la ejecución de adicionales de la citada obra; indicando en su Recomendación N° 01, que se adopten las medidas pertinentes y las acciones necesarias, conforme a la normatividad vigente, a fin de deslindar la responsabilidad administrativa funcional que corresponda;

Que, respecto a lo indicado por el Órgano de Control Institucional, se aprecia que el hecho observado sería resultado de la falta de diligencia en la revisión de expedientes de los adicionales así como la debida supervisión en la ejecución de los trabajos aprobados, lo que evidenciaría que el personal examinado habría causado perjuicio económico a la Universidad Nacional del Callao;

Que, con Resolución N° 248-2009-R del 19 de agosto de 2009, se instauró proceso administrativo disciplinario a la funcionaria Arq. VIOLETA ASCUE TORRES, Jefa de Proyectos y Obras de la Oficina de Infraestructura y Mantenimiento, respecto a la Recomendación N° 01 de la Observación N° 02 del Examen Especial a la Oficina de Infraestructura y Mantenimiento - OIM, Período 2006, según recomendación de la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios mediante su Informe N° 003-2009-CEPAD-VRA del 11 de febrero de 2009; al considerar que por los hechos descritos por el Órgano de Control Institucional, habría incumplido el Art. 222º del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado aprobado por Decreto Supremo N° 084-2004-PCM, sobre penalidad por mora en la ejecución de la prestación; y que asimismo se habría transgredido el Art. 21º del Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa; el Art. 7º de la Ley N° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública; el Art. 4º de la Ley N° 28716, Ley de Control Interno de las Entidades del Estado; así como los Arts. 127º y 150º del Decreto Supremo N° 005-90-PCM;

Que, la Arq. VIOLETA ASCUE TORRES, en su descargo presentado con fecha 31 de marzo de 2009, manifiesta que, en su calidad de Jefa de Proyectos y Obras de la Oficina de Infraestructura y Mantenimiento, nunca participó en la sustanciación de los expedientes administrativos, ni participó funcionalmente en la ejecución de la obra, ni en las ampliaciones de plazo; señalando que es la Dirección de la Oficina de Infraestructura y Mantenimiento quien directamente trabajó con el Inspector de Obra Ing. ALBERTO TESILLO ALVA, que igualmente fue comprendido en el informe de control pero a quien, por su condición de contratado por la modalidad de servicios no personales, no se le instauró proceso administrativo disciplinario; añadiendo que su participación en la obra consistió en haber efectuado diversas observaciones por escrito al Director de la Oficina de Infraestructura y Mantenimiento, así como al Inspector de Obra, al haber observado que la obra estaba siendo ejecutada deficientemente;

Que, asimismo señala que, conforme al Art. 250º del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 084-2004-PCM, el precitado Inspector de Obra es quien tenía la función exclusiva de controlar los trabajos efectuados por el contratista, siendo responsable de velar directamente por la correcta ejecución de la obra y del cumplimiento del contrato correspondiente; añade que el Manual de Organización y Funciones de la Universidad Nacional del Callao no establece que el Inspector de Obra dependa jerárquica y funcionalmente del Jefe de la Unidad de Proyectos y Obras, toda vez que, de quien depende, es del Director de la Oficina de Infraestructura y Mantenimiento; adjuntando como sustento probatorio los Informes N°s 036-OPO/ATA-2007 del 11 de mayo de 2007 y 052-OPO/ATA-2007 del 11 de julio de 2007, por los que el Inspector de Obra recomienda al Director de la Oficina de Infraestructura y Mantenimiento aprobar el Expediente Adicional de Obra N° 2 y el Adicional de Obra N° 4, a que se refiere la Observación N° 02 del Informe de Control materia de investigación; asimismo, presenta copia del Acta de Acuerdo de fecha 10 de julio de 2007, suscrita con la participación del Inspector de Obra, respecto a la aprobación del Adicional de Obra N° 4;

Que, al respecto, la Comisión de Procesos Administrativos Disciplinarios, en su Informe N° 008-2009-CEPAD-VRA, ha considerado que la funcionaria procesada, de conformidad con el numeral 2.1.3 del Manual de Organización y Funciones de la Oficina de Infraestructura y Mantenimiento, aprobado por Resolución N° 647-02-R del 06 de

setiembre de 2002, tiene como función general, en su calidad de Jefa de la Unidad de Proyectos y Obras, las de elaborar, evaluar, controlar y supervisar los estudios y proyectos de planeamiento físico, así como administrar, ejecutar y supervisar las obras de infraestructura de la Universidad; señalando que la citada funcionaria, en su propio descargo señala que tenía conocimiento de que la obra estaba siendo ejecutada deficientemente y que nunca verificó in situ el metrado valorizado de la obra en la partida 06.02.07.00, pero que el valor calculado por ella es del orden de los 300 m2 en vez de 417 m2 presupuestados y pagados al contratista, hechos de los cuales, la Comisión señala que no se aprecia prueba documental a favor de la procesada, por lo que considera que la funcionaria habría incurrido en negligencia funcional, al transgredir la norma acotada conforme con lo establecido en el Art. 28º Inc. d) del Decreto Legislativo Nº 276; concluyendo que, habiendo quedado demostrada su negligencia funcional en la ejecución de la obra materia de investigación, resulta de aplicación una sanción administrativa disciplinaria, teniendo en cuenta la gravedad de la falta, la participación en el hecho imputado, y el gran perjuicio económico ocasionado a esta Casa Superior de Estudios;

Que, asimismo, dicha Comisión, en relación al presente caso, acordó recomendar al titular del pliego de la Universidad Nacional del Callao, imponga la sanción administrativa de suspensión sin goce de remuneraciones por el período de un (01) año a la funcionaria Arq. VIOLETA ASCUE TORRES, Jefa de Proyectos y Obras de la Oficina de Infraestructura y Mantenimiento; sanción que, por su característica de tiempo, corresponde a un Cese Temporal sin goce de remuneraciones, conforme señala el Art. 155º Inc. c) del Decreto Supremo Nº 005-90-PCM, Reglamento de la Carrera Administrativa;

Que, conforme a lo dispuesto en el Art. 170º del Reglamento de la Carrera Administrativa, aprobado por Decreto Supremo Nº 005-90-PCM, es prerrogativa del titular de la entidad determinar el tipo de sanción a aplicarse a la funcionaria procesada, considerando lo recomendado por la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios, el descargo formulado por la procesada, así como lo dispuesto por la normatividad vigente; teniéndose en cuenta la circunstancia en que se cometió la falta y su gravedad, apreciándose los principios de razonabilidad y proporcionabilidad;

Estando a lo glosado; al Informe Nº 488-2009-AL y Proveído Nº 589-2009-AL recibido de la Oficina de Asesoría Legal el 19 de agosto de 2009; al Art. 170º del Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa; y, en uso de las atribuciones que le confiere los Arts. 158º y 161º del Estatuto de la Universidad y el Art. 33º de la Ley Nº 23733;

RESUELVE:

- 1º **SANCIONAR con SUSPENSIÓN SIN GOCE DE REMUNERACIONES** por quince (15) días, a la funcionaria Arq. VIOLETA ASCUE TORRES, Jefa de Proyectos y Obras de la Oficina de Infraestructura y Mantenimiento, por los fundamentos expuestos en la presente Resolución, sanción administrativa a efectivizarse a partir del 01 al 15 de octubre de 2009.

2º TRANSCRIBIR, la presente Resolución a los Vicerrectores y demás dependencias académico-administrativas, SUTUNAC e interesada para conocimiento y fines consiguientes.

Regístrese, comuníquese y archívese.

FDO: Dr. VÍCTOR MANUEL MEREALLANOS.- Rector de la Universidad Nacional del Callao.- Sello de Rectorado.-

FDO: Lic. Ms. PABLO ARELLANO UBILLUZ.- Secretario General.- Sello de Secretaría General.-

Lo que transcribo a usted, para su conocimiento y fines consiguientes.

PAU/teresa.

cc. Rector, Vicerrectores; y demás dependencias académico-administrativas;

cc. SUTUNAC; e interesada.